



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto interlocutorio No. 1179**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, instaurada a través de apoderado judicial por GERMÁN ANDRÉS RESTREPO ZAMUDIO en representación de su menor hijo contra JULIANA MONTOYA, advierte el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

- a) Respecto al acta contentiva del nuevo acuerdo entre los progenitores con citación virtual de las partes, realizada el 25 de octubre de 2021, ante el Centro de Conciliación "FUNDAFAS"; se advierte que no se allega con la misma las diligencias anexas que den cuenta de la plena citación y soportes de correo certificados que permitan dar cuenta de la debida notificación de la parte pasiva y de la asistencia de la misma a la referida audiencia; como quiera que según lo señalado en la demanda sin documento que lo respalde la custodia del menor pasó a cargo del padre y en la referida Providencia del Juzgado Homólogo Doce de Familia los alimentos fueron fijados a cargo del ahora demandante; razón por la cual deberá aclararse tanto el poder como la demanda y allegar los soportes antes indicados.
- b) En las pretensiones indicadas sólo se señala cada uno de los rubros totales adeudados, sin precisar de manera separada cada periodo y concepto según lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del C.G.P.
- c) Aclarado lo pretendido, debe ser precisado el valor de la cuantía total de la deuda del demandado.
- d) Vale indicarle a la parte interesada que los intereses para los presentes asuntos serán liquidados en su debido momento procesal de manera mensual, y son expresados al 0.5% mensual, equivalente al 6% anual, conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.
- e) Omite suministrar la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la persona a notificar, indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, lo que se pretende suplir tan solo con la asistencia de la misma a la audiencia de conciliación, misma que carece de las constancias indicadas en párrafo precedente.
- f) Deberá acompañar nuevamente, una a una, la prueba documental acompañada en la demanda, en formato escaneado de pdf. Sobre este aparte, destáquese que la presentada se trata de fotografías tomadas de lejos y de forma desenfocada que impiden su correcta apreciación.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

SEGUNDO. RECONOCER personería al Dr. JHON ALEXANDER ROTAWISKY CUARTAS, abogado titulado, para que lleve la representación del demandante conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Andrea Marin Rivera**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce15820fd6f99f3458a27ffa4e46adcff02f5a23476a8bbdb148805f1ff95a1a**

Documento generado en 24/11/2021 04:12:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**